

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO, SECRETARIA DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. RAQUEL CASTILLO GAMBOA, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL/LA DR. JAVIER HIPOLITO MEDINA FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES:**

**I.- Declara "EL ESTADO", que:**

**I.1.-** De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3,4, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Estado Libre y Soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponde, la facultad de suscribir convenios y contratos en nombre del mismo.

**I.2.-** Que la Secretaría de Salud es un Organismo de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, quien tiene a su cargo conducir la política estatal en materia de salud, así como dirigir, controlar, o 11, fracción III, de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, por lo que para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las y los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, con fundamento en los artículos 4, 12, y 22, primer párrafo, apartado A, fracción V, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el artículo 4, apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**I.3.** Que la **Mtra. Josefa Castillo Avendaño**, Secretaria de Salud de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, quien acredita tener facultades para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4 último párrafo, 22, inciso A, fracción V y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 15, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con las demás Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con los Organismos Públicos Federales y Estatales, así como con personas físicas y morales, privadas y públicas; personalidad que acredita con copia del nombramiento de fecha 20 de septiembre de 2023, expedido por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

**I.4.** Que la Dra. Raquel Castillo Gamboa es la Comisionada de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de acuerdo al nombramiento de fecha 01 de marzo de 2023, órgano que cuenta con autonomía técnica para emitir opiniones y laudos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 4 fracción IX de la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche, así como los artículos 4, apartado B, fracción II y 26, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.5.- Que, con la finalidad de cumplir los principios de eficacia y eficiencia, requiere los servicios de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que éste lleve a cabo la elaboración de dictámenes, con base a sus conocimientos, técnicas, experiencia, e implementaciones necesarias para la consecución del objeto materia de este contrato.

I.6.- Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en **Av. López Portillo 292, local 12, planta alta, Fracc. Arboledas II, C.P. 24093, San Francisco de Campeche, Campeche**; y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: **GEC950401659**.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por su propio y personal derecho que:

II.1.- Cuenta con los estudios profesionales, conocimientos técnicos, elementos, organización y experiencia necesaria para prestar los servicios solicitados en este contrato.

II.2.- Que posee estudios de medicina con especialidad en Traumatología y Ortopedia, con título y cédula profesional No. **3211685** expedido con fecha **27 de octubre del 2000**, por la Dirección General de Profesiones, los cuales acredita con documentos que exhibe en originales y adjunta fotocopias al presente contrato para formación del expediente correspondiente y de igual forma manifiesta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que marca la Ley para el Ejercicio Profesional en el Estado de Campeche en vigor para prestar sus servicios.

II.3.- Su Registro Federal de Contribuyentes es **MEFJ530205AX4** y para acreditarlo exhibe cédula de identificación fiscal y su CURP: **MEFJ530205HCCDNV18**.

II.4.- Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en **calle Tulum Mz 2, lote 07, Fraccionamiento Residencial Bougambillas 24060, Campeche, Campeche**; quien se identifica con credencial para votar con fotografía, la cual cuenta con número de folio **0093058505238** expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que en copia simple se adjunta al presente instrumento como **anexo 1**.

II.5.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo ninguna causa, impedimento, supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o disposición aplicable en materia de responsabilidades administrativas para prestar los servicios profesionales objeto del contrato por honorarios, y que es compatible para prestar el servicio profesional requerido. Asimismo, no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para celebrar contratos, convenios y acuerdos.

II.6.- Desea prestar los servicios profesionales que le son requeridos por **"EL ESTADO"**, y que son materia de este contrato, en los términos y condiciones que en este instrumento se establecen.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 **"LAS PARTES"** están conformes que esta contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en el presente instrumento que se suscribe y constituye la voluntad total de las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 2507 al 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "EL PRESTADOR", de manera independiente, sin establecer una relación de trabajo, en su calidad de prestador de servicios profesionales, se obliga para con "EL ESTADO" a prestar sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en:

- A. Asesorar al Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Campeche en las áreas médica y jurídica.
- B. Asesorar al Titular de la Unidad de Arbitraje y Dictámenes, en el análisis, elaboración y ratificación de los dictámenes que nos soliciten las autoridades.
- C. Los demás servicios de asesoría profesional requeridos por la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, siempre que tengan relación con el expediente en análisis para la emisión de dictamen.

Lo anterior en relación al expediente de **DICTAMEN-09/2023**

**SEGUNDA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL ESTADO", aportando toda su experiencia y capacidad técnica e intelectual, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA.** - La vigencia del presente contrato será de tiempo determinado por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a iniciar los servicios objeto de este Contrato el día **15 de noviembre del 2023 al 15 de diciembre del 2023.**

"**LAS PARTES**" convienen que una vez concluida la vigencia del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar una prórroga para la conclusión de la emisión de dictamen si el volumen del mismo rebasa las 1000 hojas; dicha prórroga será por 10 días más. Se tendrá por terminada la relación entre ambas partes una vez que el proyecto de dictamen haya sido entregado y revisado por la Unidad de Arbitraje y Dictámenes, y que presenten ante la Coordinación Administrativa los requisitos necesarios para que tramiten el pago.

En el caso que las partes deseen seguir una relación contractual de servicios profesionales deberán celebrar para dicho efecto otro contrato que constituirá el acuerdo total entre las mismas y sustituirá cualquier otro contrato previamente celebrado.

**CUARTA.**- "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR" por los servicios brindados a "EL ESTADO", será de: 1 pago por el importe de **\$10,000.00 (Son: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado así como todas las retenciones de la Ley en la materia.

La retención del Impuesto sobre la Renta se efectuará en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que indica que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", solo estará obligado a emitir su facturación correspondiente y aceptar la retención que le efectúe "EL ESTADO".

El importe pagado que se menciona en la presente Cláusula de este contrato es la contraprestación y retribución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los materiales, erogaciones, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de la ejecución de los servicios.

**QUINTA.** - La forma de pago. - "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante transferencia electrónica a la cuenta, que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le indique, el importe total mensual señalado en la cláusula cuarta de este Contrato. Dicho pago se realizará en un término que no exceda los 60 días hábiles.

**SEXTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que los ingresos que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato serán los únicos y estrictamente relativos al servicio profesional que brinda a favor de "EL ESTADO".

**SÉPTIMA.**- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a informar a "EL ESTADO" del estado que guarde su actividad o labor cotidiana, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato, y no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a ninguna persona física o moral, ni siquiera los derechos al cobro por la prestación de los servicios realizados que amparen este Contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL ESTADO".

**OCTAVA.**- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

1. Atender puntualmente, en su momento, las indicaciones emitidas por "EL ESTADO" para el eficaz desempeño de los servicios contratados.
2. Poner en conocimiento de "EL ESTADO" cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de ésta.
3. Prestar los servicios del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el mismo, en forma tal que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de "EL ESTADO", así como responder por su cuenta y riesgo por negligencia, impericia o dolo, en términos de lo establecido por el artículo 2516 del Código Civil del Estado de Campeche.
4. Garantizar la exactitud de su análisis y la funcionalidad de sus propuestas, en el entendido de que responderá por las violaciones que en materia de patentes, marcas, derechos de autor, propiedad industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual que pudieran causarse a terceras personas por la presentación de dichas propuestas. "EL ESTADO", apenas tenga conocimiento de alguna violación a la propiedad intelectual señalada, dará aviso a la brevedad posible a las autoridades gubernamentales competentes, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá remediar y poner a salvo a "EL ESTADO" de cualquier reclamación, demanda, denuncia o petición que pudiera surgir por las referidas violaciones. "EL ESTADO", en la medida de sus posibles, proporcionará el apoyo dentro del marco legal a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para responder ante cualquier reclamo emanado de autoridades gubernamentales o instituciones privadas ante los tribunales que sean competentes.
5. Observar las medidas preventivas e higiénicas, que apliquen a cada caso, y que acuerden las autoridades de salud competentes y las que de tiempo en tiempo indique "EL ESTADO" para la seguridad y protección personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
6. Ejecutar los servicios con la intensidad, cuidado y esmeros necesarios, así como en la forma y tiempo aquí convenidos.
7. Observar buenas costumbres y un trato respetuoso durante la ejecución del servicio, con el objetivo de preservar el buen nombre de "EL ESTADO".
8. Abstenerse de revelar los secretos industriales y/o técnicos que tenga conocimiento por los servicios que preste a "EL ESTADO", así como de los asuntos administrativos, operativos o legales reservados, cuya divulgación o revelación en público pueda causar daños y perjuicios a "EL ESTADO", de conformidad con lo establecido en los artículos 165, 166 y 167 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**NOVENA.**- Serán causas de rescisión, además de las establecidas en la legislación civil, las que se refieren a continuación y que serán comunicadas mediante aviso por escrito, a la brevedad posible, inmediatamente a la fecha que se produzcan y sin mediar resolución judicial alguna:

- 1) Cuando alguna de las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato.
- 2) Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se encuentre en el supuesto y no cumpla con lo señalado en la Declaración II.5 en materia de compatibilidades para celebrar este contrato.

- 3) Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no corrija, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha del reporte, las anomalías detectadas en la prestación del servicio.
- 4) Cuando la autoridad competente liquide, desincorpore, cambie o transforme de régimen o situación legal a **"EL ESTADO"**, o por la falta de disponibilidad presupuestal para responder a sus diversos compromisos contractuales incluyendo el presente instrumento
- 5) Cuando **"EL ESTADO"** se encuentre en mora de sus obligaciones de pago en los términos pactados en este Contrato.
- 6) Engañar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a **"EL ESTADO"** con documentos, certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** capacidades, aptitudes o facultades de las que carezca o no posea.
- 7) Incurrir **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, durante la prestación de sus servicios o fuera de ellos, en la comisión de cualquier delito en contra de **"EL ESTADO"** o de su personal directivo o administrativo y sus familiares.
- 8) Cometer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** actos ilícitos, violencia de cualquier tipo, discriminación, hostigamiento y acoso en sus diversas modalidades, en contra del personal de **"EL ESTADO"**.
- 9) Revelar **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por cualquier medio, los secretos o la información confidencial con perjuicio de **"EL ESTADO"** en contravención a lo establecido en los artículos 165, 166, 167 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en vigor.
- 10) Negarse **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados por las autoridades gubernamentales tales como Secretaría de Salud y Protección Civil para evitar accidentes, enfermedades o eventos catastróficos o de fuerza mayor.
- 11) Brindar atención **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o enervante.
- 12) La sentencia ejecutoriada que imponga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** una pena privativa de libertad, que le impida el cumplimiento material y jurídico de la prestación del servicio.
- 13) Cualquier otra causa análoga a las establecidas en los puntos anteriores, que sean de igual manera grave y de consecuencias semejantes, a juicio y criterio de **"EL ESTADO"** en lo que se refiere a la prestación del servicio.

Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables, como substanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA.** - Todas las diligencias derivadas del dictamen que haya emitido **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** serán atendidas por este, incluso aquellas que ocurriesen una vez concluida la vigencia de este contrato y se registrarán por las siguientes reglas:

- 1.- Los gastos para atender las diligencias a las que sea requerido que deriven del dictamen realizado se considerarán cubiertos e incluidos en el pago único acordado en la cláusula cuarta del presente contrato;
- 2.- En el caso que la autoridad solicitante del dictamen proponga una compensación económica o pago por honorarios la cantidad será acordada de manera directa con la antes mencionada, sin que medie intervención de la CCAMECAM;
- 3.- Dichas diligencias serán notificadas de manera directa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por los medios oficiales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se apoye en personal auxiliar externo en el ejercicio de las actividades encomendadas dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL ESTADO"** y ese personal, quedando a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudieran derivar de la relación proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de **"EL ESTADO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, de manera anticipada, sin causa pero con previo aviso que una parte dé a la otra con quince (15) días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir las actividades y pagos pendientes entre ambos y para tener la oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será considerado como trabajador, por lo que no rigen ni aplican las disposiciones laborales relativas a los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado de Campeche; por consiguiente, las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a lo dispuesto en el Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo II, del Código Civil del Estado de Campeche.

**DÉCIMA CUARTA.-** Con excepción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, **"EL ESTADO"** no adquiere ni reconoce otros distintos a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo cual no es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, conforme a su artículo 8°. De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no será considerado como trabajador de conformidad con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

**DÉCIMA QUINTA.-** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a guardar y mantener en secreto y con carácter de confidencial y no divulgar a terceras personas ni a utilizar en beneficio propio o lucro, cualquier tipo de información que obtenga de **"EL ESTADO"**, con motivo del desarrollo del presente contrato. Asimismo, **"EL ESTADO"** se obliga a no reproducir, en todo o en parte y en ninguna forma, la información que le haya sido proporcionada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, más que para los fines legales para los que le fue requerida.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a conservar en forma confidencial la información propia sobre **"EL ESTADO"** que llegue a su conocimiento, con motivo de la prestación de los servicios que ampara el presente contrato y conforme a lo estipulado por los artículos 165, 166 y 167 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá divulgar por medio de publicaciones impresas o electrónicas, conferencias, informes, o cualquier otra forma, los productos, datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, salvo autorización expresa y por escrito de **"EL ESTADO"**.

**DÉCIMA SEXTA.-** **"EL ESTADO"** tendrá la facultad, en todo tiempo, de verificar y supervisar si los servicios objeto de este contrato se están ejerciendo por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a lo pactado en este instrumento. En el caso de no estarse cumpliendo los servicios a su entera satisfacción, **"EL ESTADO"** tendrá el derecho más no la obligación de rescindir el contrato o exigirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** su inmediata corrección y cumplimiento. En ambos casos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá por los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **"EL ESTADO"**.




**DÉCIMA SÉPTIMA.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cede gratuitamente a “EL ESTADO” los derechos de propiedad intelectual que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a celebrar un contrato de cesión de derechos referente a sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual como autor con “EL ESTADO”, si con motivo de la realización de sus servicios, se originan derechos de autor o derechos de propiedad industrial, autorizando a “EL ESTADO” para realizar los trámites de registro o inscripción correspondiente en las instituciones gubernamentales o privadas que procedan, tales como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, o el Instituto Nacional del Derecho de Autor o similares.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente del Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**DÉCIMA NOVENA.-** En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los datos de carácter personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contenidos en el presente contrato, serán incluidos y tratados en forma confidencial por “EL ESTADO”, por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado al margen en cada una de sus hojas y al calce en la última, como constancia de su aceptación. Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, a **06 (seis) de noviembre del año 2023.**

POR “EL ESTADO”	POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
 <b>MTRA. JOSEFA CASTILLO AVENDAÑO</b> SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE	 <b>DR. JAVIER HIPÓLITO MEDINA FUENTES.</b> PERITO EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
 <b>DRA. RAQUEL CASTILLO GAMBOA</b> COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE CAMPECHE.	